



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 03 021 2012 00067 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA
DEMANDADOS: JUAN MIGUEL ARBELAEZ MARIN y FERNANDO ALBEIRO GARCIA
ARBOLEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (07) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente dos memoriales por darle trámite, en uno de ellos el endosatario al cobro de la entidad demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, y revisado el expediente y el software de gestión judicial, se observa que no hay pendiente embargo de remanentes. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 695
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín - Antioquia, sete (07) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y después de revisar los memoriales se tiene que:

El endosatario al cobro de la entidad demandante, allega escrito en el que solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renuncian a términos de notificación y solicita entrega de dineros a la persona que se la haya hecho las retenciones.

Al respecto el Artículo 461 del Código General del de Proceso, consagra: (...) *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición elevada por el endosatario al cobro de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, se ajusta a lo preceptuado en la norma en cita, en consecuencia, el Despacho ordenara la terminación del presente proceso.

Respecto a las medidas cautelares se ordenará el levantamiento del:

- Embargo del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN MIGUEL ARBELÁEZ MARÍN, identificado con cedula N°94.406.487, quien se encuentra laborando a órdenes de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S, identificado con Nit N°800.100.280

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 119 del C.G.P., no se acepta la renuncia a términos solicitada, debido a que no cumple con los preceptos señalados en la norma en mención.





Finalmente, se ordena la entrega de los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales a quien le fueron retenidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. JUAN MIGUEL ARBELAEZ MARÍN y FERNANDO ALBEIRO GARCIA ARBOLEDA., por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistente en:

- El embargo del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN MIGUEL ARBELÁEZ MARÍN, identificado con cedula N°94.406.487, quien se encuentra laborando a órdenes de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S, identificado con Nit N°800.100.280.

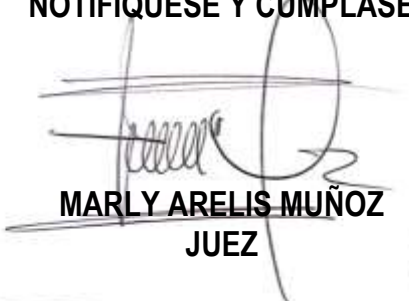
TERCERO: No se acepta la renuncia a términos solicitada, debido a que no cumple con los preceptos señalados en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales a quien le fueron retenidos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada, previo pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10159a2b8f8439bb76bc1090f4e1f0841dd8723fd7f7bbab86c1c5afa2611e9**
Documento generado en 07/04/2021 06:23:38 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo